

# **Proposición de Ley para la Garantía de Ingresos**

## **Posicionamiento de los Colegios Oficiales de Trabajo Social de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa**





Desde los **Colegios Oficiales de Trabajo Social de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa** agradecemos la invitación a esta comparecencia para la realización de aportaciones en relación con la proposición de ley para la garantía de ingresos y para la inclusión.

Tal y como pone de relieve el diagnóstico realizado en el “Documento de bases para la mejora de la Renta de Garantía de Ingresos” sobre el impacto de esta prestación: *“el sistema articulado en torno a la RGI, las AES y la PCV ha contribuido a la estabilidad económica a largo plazo de la población vasca, con una significativa reducción de los indicadores de pobreza estructural”*. Asimismo *“el sistema de garantía de ingresos ha resultado eficaz en la prevención de la pobreza severa en Euskadi y ha permitido mantener tasas de bienestar similares, e incluso superiores, a muchos países del centro y el norte de Europa”* y *“ha sido capaz de prevenir y contener el crecimiento de la pobreza y de la desigualdad en Euskadi, sin comprometer la competitividad y la capacidad de generación de empleo de la economía vasca y sin generar un efecto adicional de atracción de población en situación de necesidad”*.

Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta los datos de impacto que aporta el diagnóstico realizado, consideramos esencial desarrollar este proceso de reforma de la RGI desde criterios de participación y diálogo civil y sin estigmatización de las personas afectadas. Para ello es necesario desarrollar esta reforma con un particular cuidado en los procesos de comunicación interna y externa que lo acompañan, con mensajes y contenidos que no contribuyan a agravar el rechazo y discriminación por parte de la sociedad hacia las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Fijada la importancia y procedencia de la participación en el proceso de reforma de la Renta de Garantía de Ingresos, desde los COTS queremos poner de manifiesto la importancia decisiva de esta prestación, que goza de la condición de derecho subjetivo, en las políticas de reducción de pobreza, en la mejora de la calidad de vida de la población, así como en el acceso a la inclusión social de la ciudadanía.

Defendemos que el proceso de revisión de la Renta de Garantía de Ingresos se inspire en su decisiva contribución en la superación de las desigualdades sociales a través de la garantía de ingresos mínimos vitales y la generación de proceso de inclusión social, huyendo de medidas o actitudes que limiten los derechos de la ciudadanía.

De acuerdo al informe de bases para la reforma del sistema vasco de garantía de ingresos elaborado por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el modelo vasco de rentas garantizadas se enfrenta a una serie de dificultades relativas a su diseño y, especialmente, a su gestión:

- Adecuación de las cuantías, especialmente en lo que se refiere a las unidades de mayor tamaño y/o con menores a cargo;
- Existencia de un cierto nivel de no acceso a la prestación por parte de la población potencialmente demandante;
- Problemas de gestión, especialmente en lo que se refiere a la generación de pagos y cobros indebidos;
- Dificultades para la determinación de las unidades de convivencia;
- Dificultades relacionadas con la determinación de los recursos económicos de la unidad de convivencia y de los límites patrimoniales que dan acceso a la prestación, etc.

Teniendo en cuenta estas consideraciones iniciales, hacemos constar nuestra valoración ante las propuestas para la modificación de la normativa que regula la RGI:

### **1.- *Modificar la fórmula actualmente utilizada para la determinación de las unidades de convivencia***

La propuesta se fundamenta en la complejidad que la fórmula actualmente utilizada para la determinación de las unidades de convivencia provoca en la gestión de la prestación, así como en supuestas conductas fraudulentas que buscan beneficiarse de un mejor tratamiento en el marco de la RGI mediante la división artificial de unidades de convivencia, estableciéndose con carácter general un máximo de una RGI por cada domicilio y computándose, de cara a

determinar el derecho de acceso a la prestación y la cuantía correspondiente, los ingresos del conjunto de las personas que residen en esa vivienda.

Consideramos que las posibles modificaciones en la determinación de las unidades de convivencia deberían orientarse a reflejar adecuadamente las diferentes realidades que se producen en el marco de la convivencia en una vivienda, que no necesariamente conllevan proyectos de vida compartidos ni vínculos personales más allá de la mera convivencia. Por tanto, no procedería establecer el criterio general de reconocimiento de un máximo de una RGI por cada domicilio, sino que la prestación debería dar respuesta a las diferentes unidades convivenciales que cumplan los requisitos de acceso, con independencia del resto de personas que residan en la vivienda y entre las que no exista vinculación familiar o afectiva.

En este sentido, el cómputo de los ingresos del conjunto de las personas que residen en la vivienda provocaría graves perjuicios a un importante número de personas y unidades convivenciales actualmente beneficiarias de la RGI o que potencialmente podrían serlo, entre ellos las personas titulares de algún tipo de pensión, por cuanto perderían el derecho de constituir una unidad de convivencia independiente en los términos reconocidos en el art 9.2 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

En definitiva, consideramos fundamental que no se produzcan retrocesos en la fórmula actualmente utilizada para la determinación de las unidades de convivencia, especialmente en lo referido a las excepciones recogidas en el art. 9.2 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (pensionistas, víctimas de violencia de género, personas con menores de edad a su cargo, personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente, etc.), y que, en todo caso, se reconozca el derecho a la RGI a todas las unidades convivenciales existentes en la vivienda que cumplan los requisitos de acceso correspondientes.

La nueva regulación de la RGI debería mantener la posibilidad de que las personas titulares de una pensión puedan constituir una unidad de convivencia independiente. Esto permite en especial a las personas con discapacidad titulares de alguna pensión, especialmente PNC, acceder a la RGI a pesar de convivir con familiares, situación de convivencia que viene dada especialmente por una situación de dependencia y de la ausencia de recursos suficientes para diseñar y desarrollar un modelo de vida independiente.

## 2.- Modificar la fórmula para la determinación de la cuantía básica de la prestación y de los complementos asociados

La nueva fórmula para la determinación de la cuantía de la RGI, basada en un sistema de cuantías de base y complementos individuales adicionales, presenta elementos positivos por cuanto puede permitir un tratamiento más ventajoso de determinadas situaciones, especialmente la existencia de menores a cargo, situaciones de monoparentalidad, o violencia de género.

Realizamos las siguientes consideraciones y aportaciones:

- 1) El nuevo sistema de cuantías no debería en ningún caso implicar un retroceso sobre las cuantías que ya recibían las personas destinatarias de RGI.

En particular, el planteamiento actual puede dar lugar a un retroceso para los pensionistas, especialmente si no tienen reconocida una discapacidad.

Así, realizando un análisis comparativo entre distintas situaciones y el importe que recibían antes y el que recibirían ahora, se observa que son muchos los casos en los que produciría este retroceso:

- Pensionista (1 miembro en UC)
  - Antes: 721,56 euros
  - Ahora: 710 euros (si tiene discapacidad, 810 euros)
- Pensionista (2 miembros en UC con pareja)
  - Antes: 901,94 euros
  - Ahora: 870 euros (si tiene discapacidad, 970 euros)
- Pensionista (2 miembros en UC con otro adulto)
  - Antes: 901,94
  - Ahora: 810 euros (si tiene discapacidad, 910 euros)
- Pensionista (3 miembros en UC con pareja)
  - Antes: 974,10 euros
  - Ahora: 970 euros (si tiene discapacidad, 1.070 euros)
- Pensionista (3 miembros en UC con otro adulto)

- Antes: 974,10 euros
- Ahora: 910 euros (si tiene discapacidad, 1.010 euros)
- Pensionista (4 miembros en UC con pareja)
  - Antes: 974,10 euros
  - Ahora: 1.070 euros (si tiene discapacidad, 1.170 euros)
- Pensionista (4 miembros en UC con otro adulto)
  - Antes: 974,10 euros
  - Ahora: 1.010 euros (si tiene discapacidad, 1.110 euros)

- 2) En la nueva propuesta no se clarifica si el complemento de discapacidad se refiere al titular de la RGI solamente o a cualquier miembro de la unidad de convivencia: es decir, si hay más de una persona con discapacidad en la unidad de convivencia el suplemento se multiplica para cada persona o sólo se trata de un suplemento general para toda la unidad al margen del número de personas con discapacidad que haya en la misma. Entendemos que debería tratarse de un suplemento para cada persona con discapacidad de la unidad de convivencia.
- 3) Se debería incrementar la cuantía del complemento de vivienda en atención a los sobrecostes a los que se enfrentan las personas con discapacidad.  
Además de los sobrecostes generales que les supone su discapacidad, también hay que considerar el mayor coste económico de las viviendas (en régimen de compra o alquiler) accesibles y próximas a medios de transporte y recursos comunitarios. Garantizar la efectiva inclusión y participación de las personas con discapacidad exige no perder de vista sus dificultades de movilidad, déficits de accesibilidad universal de los espacios y transportes públicos. En este sentido es clave disponer de viviendas integradas en la comunidad, con accesibilidad a los medios de transporte y recursos de la comunidad (centros de salud, etc.). Las viviendas en estas condiciones y con ubicación más próxima y accesible a estos recursos tienen un precio más elevado en el mercado de compra y alquiler de vivienda.  
Se trataría de recuperar lo que se recogía en el Art. 8 del Decreto 2/2010 de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda (derogado por normativa posterior) que preveía elevar de 250 €/mes a 320 €/mes la cuantía máxima de las prestación complementaria de vivienda dirigida a cubrir los gastos de alquiler de la

vivienda o del alojamiento habitual, en cualquiera de sus modalidades de arrendamiento, subarriendo, coarriendo, hospedaje o alquiler de habitaciones, cuando la unidad de convivencia de la persona titular de la prestación sea una unidad familiar con dos o más hijos o hijas a su cargo. Y aplicando la misma consideración que se recoge en la normativa sobre familias numerosas hacia las personas con discapacidad en la unidad familiar.

- 4) Se establece como criterio general una RGI por cada domicilio, salvo excepciones. Cuando se aplica una excepción y se reconocen varias RGI en el domicilio, una se considera unidad principal y la otra, unidad secundaria. Consideramos que deberían ser ambas consideradas como principales y, por tanto, que los importes sean iguales, porque tienen proyectos de vida independientes, y simplemente comparten un espacio físico como es la vivienda.
- 5) Se dice que las cuantías máximas no se establecerán en función de un indicador externo, como puede ser el SMI, IPREM, etc. Esto podría llevar a una gran inseguridad social y jurídica, ya que se dependería de los presupuestos anuales, con lo que ello supone. Habría que buscar un indicador lo más justo posible con la idea de alcanzar progresivamente una RGI que supere los umbrales de la pobreza.
- 6) Debería preverse que no se produzca ningún tipo de descuento en la prestación por días de ingreso hospitalario. Los gastos que afronta cualquier persona (alquiler de la vivienda, hipoteca, luz, agua, etc.) se mantienen pese a que se produzca un ingreso hospitalario.

Por último, respecto a los ingresos computables, no queda claro qué prestaciones pueden o no ser computadas. Con el planteamiento presentado, no se entiende que la administración establezca ayudas para contingencias concretas al objeto de apoyar un sobrecoste para la economía de las familias ante situaciones tales como: el nacimiento de un hijo, la atención a una persona dependiente...

### **3.- Modificaciones en relación al período mínimo de empadronamiento en la CAPV**

Como ya hemos constatado, el propio Documento de Bases señala que el 30,7% de la población en situación de pobreza real no accede a la RGI, por lo que resulta imprescindible adoptar las modificaciones necesarias, entre ellas la adecuación del período mínimo de empadronamiento exigido, para garantizar el progresivo acceso a la prestación de aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y/o exclusión social.

Esto lleva a que algunos Ayuntamientos, en su día la Diputación Foral de Gipuzkoa con la Ayuda de Garantía de Ingresos, etc., crearan diversas ayudas para dar cobertura a quienes no cumplen el período de empadronamiento para acceder a la RGI. Así, se generan desigualdades territoriales ya que la adopción de este tipo de medidas, depende de la voluntad o compromiso de los municipios o Ayuntamientos.

Cuando existen menores a cargo, el período de empadronamiento se establece en 2 años, pero consideramos que resulta insuficiente limitarlo a este colectivo por este período mínimo.

### **4.- Modificaciones en relación a los requisitos de empadronamiento y de presentación de documentación para el acceso a la prestación de las personas refugiadas o solicitantes de asilo o protección internacional**

Esta propuesta merece una valoración positiva dado que las personas refugiadas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que hace necesario adoptar medidas que favorezcan el acceso a la RGI como forma de favorecer unas condiciones de vida dignas y de promover su inclusión social.

Por otra parte, cabría valorar la posibilidad de extender la modificación relativa a los requisitos de empadronamiento y de presentación de determinada documentación que se propone para las personas refugiadas o solicitantes de asilo o protección internacional a otros colectivos que pueden encontrarse igualmente en una situación de especial vulnerabilidad, como pueden ser las personas que se ven obligadas a abandonar su propio Estado por razones diferentes a las legalmente establecidas para las personas refugiadas, como puede ser la situación de pobreza, o el colectivo de personas con una edad entre 18-23 años que salen de haber sido tutelados por la institución correspondiente.

## **5.- Modificaciones en relación a las formas de certificación de la residencia efectiva en la CAE**

Las modificaciones propuestas en relación a las formas de certificación de la residencia efectiva en la CAE no hacen sino alimentar las sospechas y la estigmatización de las personas solicitantes de la RGI, y contribuyen asimismo a generar una gestión más complicada de la prestación por parte de Lanbide.

Consideramos que la acreditación del período de empadronamiento correspondiente presume la residencia efectiva en el domicilio del padrón, por lo que no cabría, al menos en la fase de solicitud de la RGI exigir acreditar la residencia efectiva, y menos incrementar los trámites o documentos a presentar para certificar dicha residencia efectiva.

## **6.- Modificaciones en relación a la valoración del patrimonio**

Sería necesario excluir del cómputo de la cuantía de la RGI el patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

El sistema de minoración parcial de la prestación que se propone para estos casos pueden generar igualmente situaciones injustas, por lo que cabría valorar la posibilidad de excluir dicho patrimonio de escaso valor y de difícil realización en el cómputo patrimonial para el acceso a la RGI, así como para determinar el importe de la prestación.

## **7.- Modificaciones tendentes a la racionalización del sistema de reclamación de los pagos y cobros indebidos y a garantizar la seguridad jurídica de las personas perceptoras**

Esta propuesta merece una valoración general positiva dado que permite la prescripción de la responsabilidad de las personas beneficiarias de eventuales pagos indebidos en concepto de RGI una vez transcurrido determinado plazo sin que se haya producido por Lanbide notificación o reclamación alguna.

Al mismo tiempo resulta imprescindible una gestión más ágil y eficaz de la prestación para que no se produzcan tales pagos indebidos, así como informar con las debidas condiciones de

claridad y accesibilidad a las personas solicitantes y beneficiarias de la RGI en relación a las obligaciones y procedimientos administrativos que se derivan de la percepción de la prestación.

#### **8.- Modificaciones tendentes a la detección de usos de la RGI que pueden ser indicativos de irregularidades en la percepción de la prestación**

A pesar de que resulta necesario garantizar el uso adecuado de la RGI, la propuesta planteada en el Documento de Bases contribuye a estigmatizar a las personas beneficiarias de la prestación al extender la sospecha de un uso inadecuado de la misma.

Las medidas deberían carecer del sesgo punitivo y sancionador, procediéndose a solucionar esta cuestión con medidas más positivas desde la intervención y acompañamiento social que contribuyan a garantizar el adecuado destino de la RGI.

#### **9.- Modificaciones tendentes a la mejora y racionalización del sistema de estímulos al empleo**

La eliminación de la limitación temporal establecida en la actualidad para la percepción de la RGI en su modalidad de complemento de rentas de trabajo supone un avance en el objetivo de actuar frente a la pobreza en el empleo, más aún en el contexto actual de precariedad laboral y salarios bajos.

Sin embargo, el establecimiento de un importe máximo de la prestación de 400 euros mensuales en concepto de complemento salarial puede convertirse en un obstáculo para la garantía de unas condiciones económicas dignas de las personas que, encontrándose en el mercado de trabajo, no disponen de un salario digno.

Por tanto, se hace imprescindible profundizar en la flexibilización de las condiciones para compatibilizar la RGI y un empleo, tanto en lo referido al acceso a la prestación, como al tránsito ágil desde el ámbito laboral al prestacional y a la inversa, así como la introducción de mejoras en la gestión de la prestación para evitar los pagos indebidos o la generación de atrasos de las personas beneficiarias que disponen de un ingreso salarial.

En el caso de las personas con discapacidad no se pueden obviar sus mayores dificultades, trabas y escasas ayudas a las empresas para su contratación en la modalidad de empleo ordinario (como única fórmula coherente con lo que establece el Art. 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y capaz de asegurar condiciones laborales dignas que permitan avanzar en inclusión social y en el desarrollo de una vida independiente).

En efecto, las personas con discapacidad se enfrentan a una realidad de discriminación e inexistencia de igualdad de oportunidades con respecto a las personas. Las barreras a superar para su efectiva inclusión social tienen que ver con sus dificultades de acceso al empleo, los déficits generalizados en condiciones de accesibilidad universal y la disposición de recursos suficientes para emprender una vida independiente como el resto de las personas.

En este sentido, se considera fundamental que, además de estímulos y apoyos decididos para la integración laboral de las personas con discapacidad en esta modalidad de empleo ordinario, este colectivo cuente con una prestación de garantía de ingresos básicos que tenga en cuenta sus mayores dificultades, el sobrecoste de su discapacidad y las barreras de todo tipo a las que se enfrentan cada día.

Es preciso concretar medidas de acción positiva en atención a las mayores dificultades de las personas con discapacidad para su acceso e integración laboral en el mercado ordinario de empleo. La RGI, en cuanto medida dirigida a garantizar procesos de inclusión social y laboral, no puede obviar esta realidad, revisando las condiciones y cuantías desde un enfoque de medidas de acción positiva: *aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad*, según el Art. 2.g) del RD 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**10.- Modificaciones tendentes a promover la implicación de la empresa ordinaria en la generación de oportunidades de empleo para las personas perceptoras de la RGI y/o en situación de desempleo de larga duración**

Se considera fundamental impulsar la implicación de la empresa ordinaria en el acceso al mercado laboral de las personas perceptoras de la RGI o el mantenimiento en el mismo en unas condiciones dignas, como medida orientada a garantizar procesos de inclusión y de normalización social.

**11.- Modificaciones tendentes a la materialización del derecho a la inclusión laboral y a la generación de oportunidades de empleo a los perceptores con mayores dificultades de activación**

Las propuestas planteadas en este ámbito deberían ir acompañadas de una gestión eficaz del Sistema Vasco de Empleo en lo referido a las políticas activas de empleo dirigidas a las personas en situación o riesgo de exclusión social, profundizando en las actuaciones formativas, evitando interrupciones en los servicios ofrecidos, adecuando los perfiles a los niveles ofertados, o teniendo en consideración la realidad de las personas que no cuentan con permiso de trabajo.

En numerosas ocasiones, la cronificación en la percepción de la RGI no se produce por voluntad propia, sino por la situación del mercado laboral: contrataciones temporales, a tiempo parcial, y con condiciones salariales precarias,

**12.- Modificaciones tendentes a clarificar el régimen sancionador establecido en relación a la percepción de la RGI y a sancionar la corresponsabilidad de los cooperadores necesarios en casos de fraude**

Siendo necesario disponer de un régimen sancionador que contribuya a una gestión eficaz y justa de la prestación, la propuesta denota un carácter punitivo y no preventivo.

Por otra parte, la posibilidad de sancionar desde el ámbito del Sistema de Garantía de Ingresos la corresponsabilidad de los cooperadores necesarios en casos de fraude puede generar dudas por el conflicto legal que puede provocar, dado que tales cooperadores necesarios no tienen la condición de personas beneficiarias de la RGI.

### **13.- Modificaciones tendentes a garantizar un mejor seguimiento de las personas atendidas en la RGI con necesidad de apoyo en su autonomía funcional e integración relacional**

Es necesario vincular la prestación al diseño y aplicación efectiva de Planes de Inclusión, garantizando la participación de la persona en el procedimiento y una mejor coordinación con los servicios sociales de base para asegurar una planificación y dinamización de los distintos recursos y apoyos para la persona en un itinerario de progreso de autonomía y vida independiente (no sólo en el empleo, sino en todos los ámbitos de su vida).

La RGI debe orientarse a posibilitar procesos de inclusión social y/o laboral, como medida transitoria y no definitiva para las personas en situación o riesgo de exclusión social. Se trata de un recurso más, que, junto con otras prestaciones, recursos especializados cuando se requieran, recursos generales de la comunidad, programas y ayudas, se han de coordinar y dinamizar desde un enfoque integral, con la participación y libre elección de la persona, considerando sus necesidades y en clave de evolución positiva hacia mayores cotas de participación, inclusión social, autonomía y vida independiente.

En este sentido, es preciso aplicar lo previsto en la propuesta relativo a la elaboración y desarrollo de Planes de Inclusión, con una adecuada coordinación y seguimiento.

Entendemos que:

- 1) Deberán incorporarse en el procedimiento una mejor previsión de la participación de la persona y la coordinación con los Servicios Sociales de Base.
- 2) Deberán aplicarse las herramientas de valoración de las que ya se dispone en Euskadi (Instrumento de valoración de la exclusión social).

Por otro lado, también se debería eliminar, en el caso de las personas con discapacidad, el requisito recogido en el Art. 8 de la normativa actual, relativa a estar viviendo de forma independiente o haber conformado una unidad convivencial. Hay que tener en cuenta que muchas personas con discapacidad no pueden acceder a vivir de forma independiente o formar su propia unidad convivencial por tener escasos recursos económicos y, en muchos casos, alta dependencia del apoyo informal de sus familiares (al no disponer de un apoyo suficiente de asistencia personal).

#### **14.- Análisis conjunto del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social**

Consideramos que este planteamiento se ha expuesto pero no se ha analizado en profundidad.

#### **15.- Modificaciones tendentes a mejorar la disponibilidad de datos relativos a la gestión y el impacto de la RGI**

Se valora positivamente la propuesta tendente a mejorar la disponibilidad de datos en materia de RGI, así como la realización de investigaciones y/o evaluaciones que contribuyan a mejorar en la gestión de la prestación, así como en el cumplimiento de los fines de la misma.

#### **OTRAS APORTACIONES:**

- 1) Asegurar la compatibilidad del complemento de la RGI y la prestación por hijo a cargo, reconociendo dicho complemento tanto a los titulares como a los beneficiarios de la prestación por hijo a cargo (es decir, que tanto si se es titular como si se es beneficiario de la prestación, se tenga derecho al complemento de RGI).
- 2) Que la existencia de un crédito para adquirir una vivienda no sea impedimento para el acceso a la RGI, dado que es una causa más de empobrecimiento y/o exclusión cuando se une a otras circunstancias (desempleo, etc.).
- 3) Incluir entre las circunstancias excepcionales en relación con el caso de disponer de ingresos de trabajo y no disfrutar de una reducción de jornada o situación análoga, los casos de excedencia o reducción de jornada laboral para atender al cuidado de un familiar en situación de dependencia.
- 4) Desarrollar mecanismos e iniciativas de coordinación adecuadas para la proactividad en la detección y acceso a la RGI por parte de todas las personas que la necesitan
- 5) Ampliar el importe de la cuantía exenta en los vehículos adaptados para personas con discapacidad (hasta 20.000 euros) a que se refiere el Art. 26 c) del Decreto 147/2010.
- 6) Actualizar las denominaciones de las prestaciones recogidas en el Art. 21 del Decreto 147/2010: así cuando se habla de “subsidios”, siendo prestaciones actualizadas con otras denominaciones.

- 7) Reconsiderar la solicitud de crédito personales en su valoración como ingreso atípico ya que se trata de deudas. En todo caso habría que estudiar el objeto del mismo, como en aquellos casos en los que se tramita para situaciones de manutención o supervivencia.